

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR PROALIMENTOS LIBER S.A.S CONTRA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE - ANTES FERNANDO TROCONIS.**

**Rad.No. 47-001-31-53-002-2018-00204-00**

**ASUNTO:**

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud efectuada por el extremo pasivo, consistente en el levantamiento de algunas medidas cautelares decretadas en este asunto.

**CONSIDERACIONES**

En escrito radicado vía correo electrónico el 19 de julio de la presente anualidad, el ente accionado solicita se levante la medida cautelar por medio de la cual se ordenó el embargo y retención de la suma de dinero que por concepto de Estampilla Pro-Hospitales Universitarios del Departamento del Magdalena deba recibir la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE, se oficie a la tesorería del Departamento del Magdalena ordenándole el desembargo de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro – Hospitales Universitarios, se ordene la entrega de los recursos embargados al representante legal de la ejecutada y se suspenda dicha cautela.

Alude que esto es necesario ante la calidad de inembargables que ostentan los dineros antes referidos.

Para atender este requerimiento, se realizó una revisión del expediente y se determinó luego de ella que, en efecto mediante auto de fecha 6 de junio de 2019 se ordenó el embargo de las sumas de dinero que por concepto de estampilla Pro –hospitales Universitarios del Departamento del Magdalena debiera recibir la demandada, lo que en efecto le fue comunicado a la Tesorería, sin embargo, dicha cautela fue levantada a solicitud de la parte demandada mediante determinación del 9 de julio de 2020 y se ordenó la devolución de los títulos que por este concepto se encontraran en la cuenta del despacho en razón a este proceso, al representante legal del Hospital señor Luis Oscar Galves Mateu, lo que en efecto se materializó.

También se evidencia que con posterioridad esta medida no ha sido decretada nuevamente, lógicamente por no ser procedente, por lo que no encuentra el despacho explicación alguna a la solicitud que se efectúa, se reitera, porque dentro del presente asunto no se encuentra ninguna cautela

vigente tendiente a retener dineros producto de la Estampilla Pro- Hospitales Universitarios.

Si bien no se precisó dentro del acápite de peticiones, en el hecho segundo de la solicitud en estudio se dice que este juzgado decretó el embargo de los ingresos por concepto de prestaciones de servicio a la población no asegurada, lo que es cierto, pero de igual forma que con la medida anterior, esta fue levantada en la decisión del 3 de febrero de la presente anualidad, en razón a esto, frente a esta tampoco sería procedente ningún tipo de reclamación.

Desplegadas las anteriores explicaciones, no se hace necesario un mayor análisis, y en consecuencia este despacho,

### **RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro – Hospitales Universitarios y los contratos de prestación de servicios a la población no asegurada, atendiendo que las mismas fueron revocadas con antelación, tal y como se señaló en las consideraciones de esta determinación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 18 de octubre de 2023
Secretaria, _____.